



Citar este número al responder:
0731-491642025

Tuluá, 20 de agosto 2025

Señor
RAMON ELIAS TORO CARVAJAL
Carrera 20 No 22-21
Lávatela la 20
Tuluá Valle

ASUNTO: Comunicación de la Resolución 0730 No. 0731-00-9660 del 08 de agosto de 2025 “Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental” Expediente 0731-039-004-028-2025.

La Autoridad Ambiental en uso de sus facultades legales, se permite requerirle para que se presente en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, localizadas en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá, en la cual se presta atención de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:30 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución 0730 No. 0731-00-9660 del 08 de agosto de 2025 “Por el cual se abre indagación preliminar de carácter administrativa ambiental” Expediente 0731-039- 004-028-2025, por infracciones a la normatividad ambiental, investigación a la que ha sido vinculado.

Para presentarse a la diligencia de notificación personal, se le concede un término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente citación; si pasado este término no se presentara a la diligencia, se le notificará por aviso, el cual se enviará a la misma dirección donde ha sido enviado el presente oficio.

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.
Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Contratista - Lina Marcela Uribe Villanueva - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-028-2025

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 00 9660 DE 2025

(08 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, lo dispuesto en los Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 del 09 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en sus respectivas jurisdicciones, con la facultad de imponer y ejecutar medidas de policía y sanciones por infracción a la normatividad ambiental, así como de exigir la reparación de los daños causados, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17, de la citada ley.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 subrogó los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, estableciendo el procedimiento sancionatorio ambiental y atribuyendo al Estado la titularidad de la potestad sancionatoria en esta materia, ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, conforme con las competencias legales y reglamentarias vigentes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, desde el año 1968, ha asumido funciones de administración, manejo y fomento de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto evitar o impedir la ocurrencia de hechos, actividades o situaciones que puedan afectar negativamente el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, y que el artículo 32 de la misma ley dispone que dichas medidas son de ejecución inmediata, transitorias, no admiten recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que mediante oficio GAM-161-24 del 9 de abril de 2024, la sociedad CENTROAGUAS S.A. E.S.P., identificada con NIT 821002115-6, presentó ante la Dirección Ambiental Regional Centro Norte denuncia con radicado CVC No. 354212024, informando sobre presuntas actividades de aprovechamiento de aguas subterráneas sin la correspondiente concesión otorgada por la autoridad ambiental, en el predio donde funciona el establecimiento de comercio “Lavateca La 20”, ubicado en la carrera 20 No. 22-21 del municipio de Tuluá, Valle del Cauca, siendo señalado como presunto responsable el señor **RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.206.509.

Que, en atención a la denuncia, funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita de inspección el 15 de abril de 2024, cuyos hallazgos fueron consignados en informe técnico que evidenció la captación de aguas subterráneas sin título habilitante.

Que con base en lo anterior, la CVC profirió la **Resolución No. 0730-005069 del 06 de mayo de 2025**, mediante la cual se impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo localizado en el predio donde opera el establecimiento Lavateca La 20, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y evitar la continuación del uso no autorizado del recurso hídrico.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 00 9660 DE 2025

(08 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que dicha resolución fue comunicada al investigado mediante oficio 0731-491642025 del 07 de mayo de 2025 y publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 16 de mayo de 2025, lo que acredita su conocimiento por parte del señor **RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL** y de la comunidad.

Que, en atención al memorando 0731-491642025 de funcionarios adscritos a la UGC Tuluá–Morales, después de realizar visita de seguimiento al predio objeto de investigación el 15 de julio de 2025, presentaron **concepto técnico del 25 de julio de 2025**, en el cual se concluyó que no se evidencian razones técnicas ni ambientales que justifiquen la continuidad de la medida preventiva, al haberse verificado el cumplimiento de la orden de suspensión y el cese total de la actividad que motivó su imposición. Del mencionado concepto se destaca:

(...) **10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

De acuerdo con lo indicado en el informe de visita del 15 de julio de 2025:

Se adelantó recorrido de inspección ocular para realizar el seguimiento de la medida preventiva impuesta por la CVC, con el fin de establecer el cumplimiento de la resolución 0730 No. 0731-005069 del 06 de mayo de 2025, donde se impone medida preventiva consistente en la suspensión inmediata del aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo no inventariado, ubicado dentro del predio donde opera el establecimiento de comercio Lavateca La 20, ubicado en la carrera 20 No. 22-21, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 04° 05' 21.041" Latitud Norte, 76° 12' 02.333" Longitud Oeste, a 1004 msnm, sistema de referencia GCS _ WGS _1984., al momento de la visita al establecimiento comercial se evidenció que ya no se está adelantando la actividad de lavado de vehículos, medida contentiva en el expediente No. 0731-039-004-028-2025 a nombre del señor RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.206.509 expedida en Caicedonia (Valle).

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta lo observado, se considera que a la fecha se está dando cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante la resolución 0730 No. 0731-005069 del 06 de mayo de 2025, contentiva en el expediente No. 0731-039-004-028-2025.

Por lo anterior se recomienda levantar la medida preventiva, teniendo en cuenta que a la fecha ya no se está realizando el aprovechamiento no autorizado del recurso hídrico. Cabe señalar que, sin embargo, a la fecha no se encuentra ningún radicado que indique que se ha iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo no inventariado ubicado en el establecimiento de comercio Lavateca La 20, ubicado en la carrera 20 No. 22-21, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, por lo tanto, es menester un monitoreo adicional para verificar que no se continúe la actividad antrópica.

Registro fotográfico: Foto 1. El predio donde opera el establecimiento de comercio Lavateca La 20, se encontraba cerrado al momento de la visita. - Fuente: Técnico operativo CVC, Luis Eduardo Ramírez Aguirre.

En definitiva, presuntamente el señor RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL, propietario del predio denominado Lavateca La 20, ha cerrado el lavadero de vehículos automotores. La primera visita se realizó el día 15 de julio en horas de la mañana donde se aprecia el local cerrado al público y, siendo las 3.45 p.m. se realizó otra visita y el local continúa cerrado.

Lo anterior con el fin de tomar las medidas correspondientes.

11. DETERMINANTES AMBIENTALES Y DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

De la verificación de las determinantes ambientales y disposiciones del ordenamiento territorial del predio Lavateca La 20, teniendo en cuenta su ubicación geoespacial, se puede concluir que no pertenece a ningún Área Protegida, no está reglamentado bajo la Ley 2 de 1959, y por su localización en zona plana el Uso Potencial por Zonificación Forestal es determinado Zona Urbana.

Registro grafico: Imagen 2. Determinantes ambientales y disposiciones del ordenamiento territorial del predio Lavateca La 20. Fuente: GeoCVC



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 00 9660 DE 2025

(08 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

12. CONCLUSIONES:

De conformidad con el informe de visita del 15 de julio de 2025 y, dado el CUMPLIMIENTO de la medida preventiva contenida en la Resolución 0730 No. 0731-005069 del 06 de mayo de 2025 “Por la cual se impone una medida preventiva”, al señor RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.206.509 expedida en Caicedonia (Valle), consistente en la SUSPENSIÓN INMEDIATA del aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo, ubicado dentro del predio donde opera el establecimiento de comercio Lavateca La 20, localizado en la carrera 20 No. 22-21, municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 04° 05' 21.041" Latitud Norte, 76° 12' 02.333" Longitud Oeste, a 1004 msnm, sistema de referencia GCS _ WGS _1984 y, al encontrar que a la fecha del informe ya no se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, se recomienda **levantar la medida preventiva y proceder con el cierre y archivo del expediente 0731-039-004-028-2025.**

A la fecha consultado el sistema documental no se encuentra ningún radicado que indique que se ha iniciado el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo no inventariado ubicado en el establecimiento de comercio Lavateca La 20. Se considera necesario continuar con visitas de seguimiento y control para verificar el no uso del recurso hídrico subterráneo sin la debida concesión.

13. OBLIGACIONES:

NA. (...) (Siguen firmas)

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 dispone que las medidas preventivas podrán levantarse de oficio o a solicitud de parte, siempre que se verifique que han desaparecido las causas que motivaron su imposición y la necesidad de mantenerlas.

(...) **ARTÍCULO 35. Levantamiento de las medidas preventivas.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron. (...)

Que conforme al informe técnico de seguimiento de fecha 15 de julio de 2025 y al concepto técnico emitido el 25 de julio de 2025 por la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá–Morales, no se evidencian razones técnicas ni ambientales para mantener la medida preventiva, al haberse constatado el cumplimiento de la orden de suspensión.

Que, si bien no se ha iniciado formalmente el trámite de concesión de aguas subterráneas ante la autoridad ambiental, el cierre del establecimiento comercial y el cese de la actividad infractora permiten concluir que han desaparecido las circunstancias que originaron la medida preventiva.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor **RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.206.509, mediante la Resolución 0730 No. 0731-005069 del 06 de mayo de 2025, por haber desaparecido las causas que motivaron su imposición, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **RAMÓN ELÍAS TORO CARVAJAL**, en los términos previstos en el artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 00 9660 DE 2025

(08 DE AGOSTO DE 2025)

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo ordenar el archivo del expediente sancionatorio ambiental contenido en el expediente 0731-039-004-028-2025.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Tuluá, Valle del Cauca, a los ocho (08) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Lina Marcela Uribe Villanueva, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-004-028-2025.